



**Secretaría General de Acuerdos**

**Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Año VII, Núm. 20**  
**Octubre 15 de 2012**

## *Contenido*

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación .....</i>	<i>7</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>18</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>19</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>19</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>20</i>
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal .....</b>	<b>23</b>
<b>Información consultable en línea .....</b>	<b>24</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea .....</b>	<b>26</b>
<b>Sabías qué.....</b>	<b>26</b>
<b>Informes .....</b>	<b>29</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, CP: 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO VII, NÚM.20  
OCTUBRE 15 DE 2012

## Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

### **Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos**



#### **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 8 de octubre de 2012.

Se reforma el numeral 2 del artículo 39.

Se otorga a las Comisiones Especiales de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, el carácter de Comisiones Ordinarias, en la que se crearon 11 nuevas comisiones, quedando establecidas 51 que tendrán las facultades y atribuciones que anteriormente tenían asignadas.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.

Se reforman los artículos 3o., fracciones IV, XXV, XXXVI y XXXVII; 4; 5; 6; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19, y se adicionan las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 3o.

Menciona la facultad que tiene el Instituto para emitir constancias de situación fiscal, es sustituida por la capacidad de expedir la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales.

En materia procesal, el Instituto resolverá cualquier recurso administrativo que interpongan los particulares y no sólo los relativos al del procedimiento de ejecución.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente Decreto, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el mismo.

#### **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.

Se adiciona el artículo 229 Bis.

Menciona que los trámites de importación y exportación de los productos a que se refiere el presente reglamento, podrán presentarse por medios electrónicos; y los solicitantes que opten por esta vía, deberán presentar la misma información y documentación, además de la señalada en las demás disposiciones aplicables que requiere el trámite. Asimismo, éstos se substanciarán y resolverán por dicho medio electrónico.

Decreto que entrará en vigor a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el D.O.F. Las disposiciones del presente Decreto no le serán aplicables a los trámites que hayan sido presentados con anterioridad a su entrada en vigor.

#### **Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco**

Modificación publicada en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.

Se adiciona el artículo 29 Bis.

Menciona que los trámites de importación y exportación de los productos a que se refiere el presente reglamento, podrán presentarse por medios electrónicos; y los solicitantes que opten por esta vía, deberán presentar la misma información y documentación, además de la señalada en las demás disposiciones aplicables que requiere el trámite. Asimismo, éstos se substanciarán y resolverán por dicho medio electrónico.

Decreto que entrará en vigor a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el D.O.F.

Las disposiciones del presente Decreto no le serán aplicables a los trámites que hayan sido presentados con anterioridad a su entrada en vigor.

#### [Reglamento de Insumos para la Salud.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.

Se adicionan un artículo 152 Bis y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 170.

Menciona que los trámites de importación y exportación de los productos a que se refiere el presente reglamento, podrán presentarse por medios electrónicos; y los solicitantes que opten por esta vía, deberán presentar la misma información y documentación, además de la señalada en las demás disposiciones aplicables que requiere el trámite. Asimismo, éstos se substanciarán y resolverán por dicho medio electrónico.

Decreto que entrará en vigor a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el D.O.F., salvo la adición del segundo párrafo a la fracción I del artículo 170, la cual entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este Decreto.

Las disposiciones del presente Decreto no le serán aplicables a los trámites que hayan sido presentados con anterioridad a su entrada en vigor.

#### [Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.

Se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 23.

Se crea la Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, con sede en el Distrito Federal, la cual tendrá competencia material en todo el territorio nacional para tramitar y resolver los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas, así como actos administrativos y procedimientos que encuadren en las fracciones III, XI, y XIV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva el órgano competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

#### [Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 10 de octubre de 2012.

Se reforman los artículos 2o.; 6o., fracciones X, XIII, XIX y XXIX; 7o.; 8o.; 10, fracciones VI, VII, X Bis, X Ter, XI, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII Bis, XLV y segundo párrafo; 11; 12; 14, fracciones XVIII y XIX; 15; 15-A; 15-B; 15-C; 15-D; 15-E; 15-F; 15-G; 15-H; 15-H Bis; 16, fracciones I, X, XI, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVII, XXIX, XXX y XXXI; 16-A; 16-B, fracciones I, II, IV, V, VI y IX; 16-C, fracción I; 17, fracciones XX y XXIX; 18, fracciones III y XIII; 19, fracción XIII; 20, fracción V; 24, fracción XV; 25; 26; 26-A; 26-B; 27; 28; 28-A; 28-B; 28-C; 29, fracciones I, VI, VII, VIII Ter, VIII Quáter, XV y XVI; 29-A; 29-B; 29-C, fracciones I, III, V, VI y VII; 30, fracciones I Bis, XVI y XVII; 30-A, fracciones I, X y XI; 30-B, fracciones I y XIII; 30-C, fracciones I y III; 32, fracciones I, I Bis, II, III, IV, V, XVIII, XXIV, XXVIII, XXIX y XXX; 33; 34; 35; 35-A; 36; 36-A; 37, fracciones VII, XIX y XX; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 50, fracciones XI, XIV, XV y XXVII; 51, fracciones I, VII y IX; 52, fracciones VII, XIII y XIV; 53, fracciones XI y XII; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 61, fracciones II, V, VI, X, XVI y XVII; 62; 63; 64; 65; 65-A; 66; 67; 68; 69; 69-A; 69-B; 70, fracciones V, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII y XXII; 71; 71-A; 71-B; 71-C; 71-D; 71-E; 71-F; 71-G; 72, fracciones XIII, XIV, XVII y XXIII; 73; 73-A; 74; 75; 75-A; 76; 77; 78; 78-A; 79, fracciones I, II, VII, VIII, XII, XV, XVII y XVIII; 80, fracciones I, VII y VIII; 80-A, fracciones I, II, VII, VIII y XII; 80-C, fracción V; 81; 82; 83; 85; 86; 88; 89; 90; 90-A; 90-B; 90-C; 91; 91-A; 91-B; 97, fracciones I, II, III, VI y VIII; 98-A, y 105, así como la denominación del Capítulo VIII-A; se adicionan los artículos 15-D Bis; 15-D Ter; 15-D Quáter; 15-E Bis; 15-E Ter; 15-E Quáter; 16, fracción XXXII; 17, fracción VIII Bis; 28-D; 29-D; 32, con las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII; 37, fracción XXI; 52, fracción XV; 53, fracción XIII; 61, fracciones XVIII, XIX y XX; 68-A; 70, fracciones XXIII y XXIV, recorriéndose la actual fracción XXIII a ser XXV; 74-A; 79, fracciones XIX y XX, recorriéndose las actuales fracciones XIX y XX a ser XXI y XXII respectivamente; 80, fracciones VII Bis, XVIII y XIX, recorriéndose las actuales fracciones XVIII y XIX a ser XX y XXI, respectivamente; 80-A, fracciones VII Bis, XVII y XVIII, recorriéndose las actuales fracciones XVII y XVIII a ser XIX y XX, respectivamente; 80-B, fracción IV Bis; 80-C, fracción V Bis; 88-A; 88-B; 88-C; 89-A; 89-B; 97, fracciones IX y X y 110, y se derogan los artículos 13; 13-A; 13-B; 13-D; 14, fracción XX; 15-H Ter; 15-H Quáter; 15-I; 15-J; 30, fracción VI bis, 32-A; 61, fracción XIII; 65-B; 65-C; 71-C Bis; 71-H; 72, fracción XV; 73-B; 75-B; 75-C; 82-A; 82-B; 83-A; 84; 87; 87-A; 91-C; 91-E; 96; 97, fracciones IV, VII y segundo párrafo; Capítulo IX denominado "Instituto Nacional de Estadística,

Geografía e Informática”, que comprende los artículos 99, 100, 100-A, 100-B, 100-C, 100-D, 101, 102, 103 y 103-A.

Se derogan los transitorios sexto y octavo del “Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación”, publicado el 7 de mayo de 2004 en el D.O.F.

Se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actualizar los Servidores Públicos, las Unidades Administrativas Centrales, las Unidades Administrativas Regionales y los Órganos Administrativos Desconcentrados con los que podrá auxiliarse el Secretario de Hacienda y Crédito Público para el desahogo de los asuntos de su competencia, por lo que las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación, adscripción o desaparecen por virtud de las presentes modificaciones, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

Las modificaciones a la estructura orgánica de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se deriven de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán a través de movimientos compensados del presupuesto autorizado de servicios personales a dicha Secretaría para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se incrementará el presupuesto regularizable de servicios personales para el siguiente ejercicio fiscal.

Los asuntos en trámite que son llevados por unidades administrativas que desaparecen, cambian de denominación o modifican sus atribuciones, en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les da la competencia correspondiente en este ordenamiento.

Los procedimientos de revocación de las autorizaciones para la constitución y operación de sociedades de ahorro y préstamo que se encuentren llevando a cabo, y que hasta la fecha de entrada en vigor de este Decreto estén en curso, serán concluidos de manera definitiva por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de iniciarse el procedimiento respectivo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.**

Derogación publicada en el D.O.F. el 10 de octubre de 2012.

Se derogan los transitorios sexto y octavo del “Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación”, publicado el 7 de mayo de 2004 en el D.O.F.

Se elimina lo relacionado a las facultades ejercidas por las Coordinaciones Administrativas determinadas en los artículos 7o., 10 y 11; las cuales fungían como ventanilla única entre diversas unidades administrativas, entre ellas la Tesorería de la Federación, y la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

Publicado en el D.O.F. el 10 de octubre de 2012.

Tiene por objeto regular el ejercicio de la supervisión, inspección y verificación que compete a la Comisión Nacional respecto de las Instituciones Financieras.

La supervisión, a que se refiere el párrafo anterior, comprende el ejercicio de las facultades de vigilancia, prevención y corrección, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

Ordenamiento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.**

Publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2012.

Se da a conocer la competencia y organización de la Secretaría de Energía, así como las facultades de los servidores públicos adscritos a la misma.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el D.O.F. el 4 de junio de 2001 y su reforma del 26 de enero del 2004, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de octubre de 2012.

Se reforman los artículos 2, apartados A, fracciones XV, XXV, XXXIII y XXXIV, y B, fracciones IX y X, 7, fracción VI, 8, fracción V, 9, fracción VIII, 13,

fracción XXIII, 20, en su encabezado y fracciones I, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 29, fracción VI, 30, 31, fracción VI, 34, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIV, XV, XVI y XVII, 35, fracción II, 38, 39, en su encabezado y fracciones II, X, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 40, fracciones I, II, VIII y IX, 41, fracciones I, II, III, XVII y XVIII, 44, fracción III, y 46, fracciones IX y X; se adicionan los artículos 2, apartado B, con la fracción XI, 8, con las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, pasando la actual XX a ser XXIV, 9, con las fracciones IX, X, XI y XII, pasando la actual IX a ser XIII, 20, con las fracciones I Bis, III Bis, IX Bis, y XIII Bis, 34, con las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, 39, con la fracción XIX, 40, con la fracción X, 41, con las fracciones XIX y XX, y 46, con la fracción XI, y se derogan los artículos 6, fracción VIII, 8, fracciones IV, VIII, XIV y XV, y 34, fracción XI.

Cambian las denominaciones de algunas Direcciones Generales y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, por lo que las referencias que se hagan a ellas en decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, reglas, manuales, circulares y demás disposiciones se entenderán hechas a las nuevas unidades administrativas; y los asuntos pendientes de resolver al entrar en vigor este Decreto, continuarán su trámite y serán resueltos por las nuevas unidades administrativas. Los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas que modifican su competencia se reasignarán a las nuevas unidades administrativas y los derechos de los trabajadores deberán ser respetados conforme a la ley, por lo que no se generará impacto presupuestario.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.**

Publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2012.

Tiene por objeto establecer las normas y facultades para la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con autonomía técnica, conforme a las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Agraria, otras leyes y reglamentos, así como los acuerdos del Secretario de la Reforma Agraria.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., salvo la fracción III del artículo 62, que entrará en vigor al día siguiente de que el Registro Agrario Nacional publique en el D.O.F. que ha establecido y opera un sistema eficaz para comprobar fehacientemente la entrega y recepción de las notificaciones vía correo electrónico.

Se abroga el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, publicado en el D.O.F. el día 9 de abril de 1997.

Las disposiciones administrativas que se expidieron con fundamento en el Reglamento que se abroga, continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente Reglamento que se expide.

#### **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de octubre de 2012.

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 5 y un Capítulo Sexto "Del Órgano Interno de Control", que comprende los artículos del 19 al 21.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, contará con un Órgano Interno de Control que se regirá por lo dispuesto en el Capítulo Sexto del propio Reglamento y demás disposiciones.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de octubre de 2012.

Se reforman los artículos 5, el encabezado del inciso I); 10; 33, fracciones V y VI bis; 35, fracción XI, así como la denominación del Capítulo VIII, se adicionan los artículos 5, inciso K), recorriéndose el actual a ser L); 21 bis, fracción XI bis; 48 ter, fracción VII bis, así como el Capítulo IX BIS, que comprende los artículos 51 bis y 51 ter, y se derogan los artículos 5, inciso I), fracción I; 33, fracción IV; 45 y 46.

Se establece que al Subsecretario para América Latina y el Caribe le corresponderá coordinar las funciones de la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belize. A su vez se señala que a la Dirección General de Asuntos Jurídicos se le faculta para registrar los avisos de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, o bien, cuando dicha cláusula se modifique; así como de las adquisiciones de los inmuebles por sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

A las Delegaciones y Subdelegaciones localizadas fuera del Distrito Federal se les asignan nuevas funciones en materia de inversión extranjera conforme a lo que refiere la Ley de Inversión

Extranjera. A su vez, se les faculta para asuntos en materia de nacionalidad, para intervenir en los procedimientos y juicios en los que la Secretaría de Relaciones Exteriores sea parte en la tramitación de exhortos y cartas rogatorias, en la expedición de copias certificadas de documentos, para coadyuvar en casos de protección a connacionales, apoyar en la realización de reuniones mixtas de cooperación económica y en general para ejercer las atribuciones que las disposiciones legales confieran a la referida Secretaría.

Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de octubre de 2012.

Se reforman: los artículos 8; 9; 11; 13 a 64; 72; 73, y 76 a 88; se adicionan: los artículos 59 BIS; 64 BIS; 64 BIS 1; 64 BIS 2 y 64 BIS 3; y se derogan diversas disposiciones en los artículos 11; 15; 17; 18; 20; 21; 23; 27; 29; 35 a 40; 42; 47 a 49; 51 a 53; 56; 58; 61; 63; 64; 77; 81; 85 y 86.

El Director General de la Comisión podrá establecer, de carácter temporal, las coordinaciones de proyectos que requiera.

La Comisión Nacional del Agua realizará, a través de la Subdirección General de Administración los trámites que se requieran ante las autoridades competentes, para la modificación de las denominaciones de las unidades administrativas y de las áreas que le estén adscritas conforme a este Reglamento, sin que dicha modificación implique la creación de nuevas plazas o la renivelación de las existentes

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se dejan sin efectos el Acuerdo por el que se delegan atribuciones a las unidades administrativas que en el mismo se indican publicado en D.O.F. 3 de octubre de 2007, el Acuerdo mediante el cual se establece la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México y se le dota de atribuciones para la realización de sus fines publicado en el D.O.F. el 22 de abril de 2011; así como las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Reglamento Interior.

### **Reglamento de la Ley Minera.**

Publicado en el D.O.F. el 12 de octubre de 2012.

Tiene por objeto regular el otorgamiento y administración de las concesiones mineras, y la forma en que se ejercerán y cumplirán los derechos

y obligaciones que de ellas deriven.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley Minera, publicado en el D.O.F. el 15 de febrero de 1999.

---

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

---



**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.**

**Publicada en el D.O.F. el 2 de octubre de 2012.**

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el 23 de diciembre de 2011, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 9/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la acción de inconstitucionalidad 9/2012.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la

sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 9/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el 24 y el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.**

[Publicada en el D.O.F. el 2 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el 23 de diciembre de 2011, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 10/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la acción de inconstitucionalidad 10/2012.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 10/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los

señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el 24 y el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 12/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.**

[Publicada en el D.O.F. el 3 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 12/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la acción de inconstitucionalidad 12/2012.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 12/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el 24 y el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.**

[Publicada en el D.O.F. el 3 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el

Periódico Oficial de dicha Entidad, el 23 de diciembre de 2011, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 13/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la acción de inconstitucionalidad 13/2012.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 13/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el 24 y el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.**

[Publicada en el D.O.F. el 4 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el 23 de diciembre de 2012, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 11/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la acción de inconstitucionalidad 11/2012.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 11/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero

de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el 24 y el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.**

[Publicada en el D.O.F. el 4 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el 23 de diciembre de 2011, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 14/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la acción de inconstitucionalidad 14/2012.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 14/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el 24 y el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.**

[Publicada en el D.O.F. el 4 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el 23 de diciembre de 2011, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 15/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la acción de inconstitucionalidad 15/2012.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 15/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales

(quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el 24 y el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.**

[Publicada en el D.O.F. el 5 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 16/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la acción de inconstitucionalidad 16/2012.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 16/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el 24 y el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío**

**Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.**

[Publicada en el D.O.F. el 8 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 17/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la Señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la acción de inconstitucionalidad 17/2012.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 17/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz

Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el 24 y el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.**

[Publicada en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 18/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la acción de inconstitucionalidad 18/2012.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la

sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 18/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el 24 y el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como el Voto Concurrente formulado por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**

[Publicada en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 21/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 21/2012 y 22/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de

carácter oficial a la sesión celebrada el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como el Voto Concurrente formulado por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**

[Publicada en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

Sentencia del 28 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 21/2012 y 22/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 28 de mayo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y

Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a la sesión celebrada el 28 de mayo de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 83/2009, promovida por los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

[Publicada en el D.O.F. el 10 de octubre de 2012.](#)

Es fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del Decreto 91 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, publicado el quince de octubre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de dicha entidad, en la inteligencia de que esta determinación surtirá efectos a los treinta días naturales de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Tlaxcala.

Sentencia del 30 de abril de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 83/2009, promovida por los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron previo aviso a la Presidencia.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 50/2010, promovida por el Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, así como Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.**  
[Publicada en el D.O.F. el 11 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.

Se declara la invalidez del Decreto Legislativo número 468 publicado el siete de julio de dos mil diez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Sentencia del 3 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 50/2010, promovida por el Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos.

Voto particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la controversia constitucional 50/2010.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es procedente la presente controversia constitucional (Los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistieron a la sesión celebrada el treinta de abril de dos mil doce).

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es fundada la presente controversia constitucional. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. En relación con los puntos resolutivos Segundo y Tercero:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez del artículo 57, párrafo último, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del

Decreto Legislativo número 468 publicado el siete de julio de dos mil diez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que quedaba a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que estimaran pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistieron a la sesión celebrada el lunes 30 de abril de 2012, previo aviso a la Presidencia.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 31/2011, promovida por la Procuradora General de la República, así como el Voto Concurrente formulado por los Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández.**

[Publicada en el D.O.F. el 12 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 119, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción I, y 152, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas porciones normativas que indican "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad"; la que surtirá efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el D.O.F.

Sentencia del 14 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 31/2011, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto concurrente que formulan los señores Ministros Guillermo Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández, en la acción de inconstitucionalidad 31/2011.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar

Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación, consistente en declarar la invalidez de los artículos 119, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción I, y 152, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas porciones normativas que indican "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad".

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las razones que sostienen la declaración de invalidez de las normas impugnadas. La señora Ministra Luna Ramos expresó salvedades sólo respecto de algunas consideraciones, y los Señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Valls Hernández se manifestaron de acuerdo en que las normas impugnadas violan, además, lo previsto en el artículo 73, fracción XVI, constitucional. El Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra de las consideraciones.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la invalidez de las normas impugnadas surta sus efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron porque dicha declaratoria surta efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

Los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho para formular votos concurrentes y la señora Ministra Luna Ramos indicó que prevalece su reserva en función de los precedentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistieron los señores Ministros José Fernando Franco González Salas por estar disfrutando de vacaciones, José Ramón Cossío Díaz, por licencia concedida y Olga Sánchez Cordero de García Villegas por estar desempeñando una comisión de carácter oficial, a la sesión plenaria celebrada el 14 de mayo de 2012.

**Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.**

[Publicada en el D.O.F. el 12 de octubre de 2012.](#)

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

---

*Consejo de la Judicatura Federal*

---



**[Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la nueva fecha de inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, precisada en el Acuerdo General 27/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 1o. de octubre de 2012.

Se da a conocer que la nueva fecha de inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, será el 16 de octubre de 2012.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2012.

**Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de cinco de septiembre de dos mil doce, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de mayo de dos mil doce, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Recurso de Revisión Administrativa 6/2012, interpuesto por la licenciada Sonia Rojas Castro.**

[Publicado en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.](#)

Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 30 de mayo de 2012 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 6/2012, se declara vencedora a la licenciada Sonia Rojas Castro en el vigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito.

En consecuencia, se designa a Sonia Rojas Castro Magistrada de Circuito, reservándose su adscripción hasta el momento en que exista una vacante y el Pleno del Consejo lo determine.

**[Acuerdo General 27/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la materia, entidad federativa y residencia indicadas.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2012.

Aclaración al texto del Acuerdo General 27/2012, publicado el 17 de septiembre de 2012.

**Acuerdo CCNO/10/2012, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, y del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.**

[Publicado en el D.O.F. el 12 de octubre de 2012.](#)

Se autoriza el cambio de domicilio del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán; y del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

El Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, iniciará funciones en su nuevo

domicilio el 15 de octubre de 2012 y el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, el 29 de octubre del año en curso.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2012.

**Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

[Publicada en el D.O.F. el 12 de octubre de 2012.](#)

---

### ***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

---



**Manual de Organización Específico de Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicado en el D.O.F. el 4 de octubre de 2012.](#)

Se da a conocer el manual que detalla la nueva estructura de organización y funciones de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; instrumento de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno.

Se abroga el Manual de Organización Específico de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado el 31 de mayo de 2007, mediante Acuerdo TEPJF/P/Manuales/01/2007.

Entrará en vigor el día de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**[Acuerdo General sobre la aplicación en la normativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los principios contenidos en los párrafos tercero y quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 10 de octubre de 2012.

Toda norma que expida la Comisión de Administración a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberá atender los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad señalados en el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando evitar actos de discriminación.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, se instruye al Coordinador de Asuntos Jurídicos para que realice su publicación y la difunda mediante circulares a todas las áreas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación a partir de su entrada en vigor.

Aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 349/S9(18-XI-2012), emitido en la Novena Sesión Ordinaria de 2012.

---

### ***Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa***

---



**Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el ejercicio fiscal 2012.**

[Modificación publicada en el D.O.F. el 1o. de octubre de 2012.](#)

Acuerdo E/JGA/30/2012 por el que se reforman los artículos 23, 24, fracciones I, II, y III, y Anexos 1 y 5 (la reforma de éste último fue publicada en el D.O.F. el 18 de abril de 2012).

Derivado del incremento salarial autorizado por concepto de sueldos, salarios y prestaciones, se actualizan los niveles de sueldo mensuales, así como

diversas prestaciones económicas, tales como: ayuda a despensa, previsión social múltiple, compensación por desarrollo y capacitación, y ayuda de servicios. Acuerdo que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el D.O.F.

**Reglas de distribución de expedientes a la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicadas en el D.O.F. el 4 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo E/JGA/32/2012 mediante el cual se dan a conocer las Reglas.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Dictado en sesión de 28 de septiembre de 2012.

**Acuerdo General G/JGA/37/2012 que establece la adscripción del Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.**

[Publicado en el D.O.F. el 4 de octubre de 2012.](#)

La adscripción contenida en el artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 16 de agosto de 2012, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

**Acuerdo General G/JGA/38/2012 que establece la adscripción del Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana.**

[Publicado en el D.O.F. el 4 de octubre de 2012.](#)

La adscripción contenida en el artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 16 de agosto de 2012, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

**Acuerdo G/JGA/40/2012 que establece la adscripción de la Magistrada Eva Montalvo Aguilar a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.](#)

La adscripción contenida en el artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1o. de octubre de 2012, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

**Acuerdo G/JGA/41/2012 que establece la adscripción del Magistrado José Tapia Tovar a la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.](#)

La adscripción contenida en el artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1o. de octubre de 2012, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

**Acuerdo G/JGA/42/2012 que establece la adscripción de la Magistrada Celia López Reynoso a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.](#)

La adscripción contenida en el artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1o. de octubre de 2012, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

**Acuerdo G/JGA/43/2012 que establece la adscripción de la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 9 de octubre de 2012.](#)

La adscripción contenida en el artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1o. de octubre de 2012, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

---

*Otras disposiciones de interés*

---



**Acuerdo del Tribunal en Pleno del veinticinco de septiembre de dos mil doce, por el que se establece la suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el doce de octubre del presente año, en la inteligencia de que ese día no correrán términos.**

[Publicado en el D.O.F. el 3 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo que surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo 11/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 11, CPS Sonora.**

[Publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México.**

[Publicadas en el D.O.F. el 10 de octubre de 2012.](#)

Tienen por objeto establecer la forma y términos en que se deberá continuar con el proceso de desincorporación, mediante extinción y liquidación, del organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México.

Entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Quedan abrogadas las Bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, publicadas en el D.O.F. el 28 de junio de 2001.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su Anexo 1-A.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de octubre de 2012.](#)

Se da a conocer la Tercera Resolución de modificaciones.

Respecto del Libro Primero, se reforman las reglas I.2.4.6., primer párrafo; I.2.7.1.5.; I.2.7.1.7., primer párrafo; I.2.8.1.3.; I.2.8.3.1.13.; se adicionan las reglas I.2.7.1.16.; I.2.7.1.17.; I.3.1.9., fracción II, con un inciso f), I.3.1.11., y I.3.20.2.5.; se derogan las reglas I.2.7.1.3.; I.2.7.1.4.; I.2.7.1.12.; I.2.8.3.1.15.; I.2.8.3.3.1., fracción II, segundo párrafo; I.2.9.2. y el Capítulo I.2.20. denominado "De los contribuyentes que opten por el Portal Microe", que comprende las reglas I.2.20.1. a la I.2.20.11.

Respecto del Libro Segundo, se reforman las reglas II.2.8.3.7., fracciones I, primero, segundo y tercer párrafos, II, III y IV primer párrafo; II.2.8.5.5., primero y cuarto párrafos, II.2.9.1.; II.2.9.2.; y II.2.9.3., segundo párrafo; se adiciona la regla II.2.8.3.7., fracción I, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, a ser tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y la fracción IV con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; se derogan las reglas II.2.5.1.5.; II.2.8.5.5., tercero y quinto párrafos, pasando el actual cuarto párrafo a ser tercer párrafo.

Se reforma el Anexo 1-A de la RMF para 2012.

Se aclara el contenido de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2012, publicada en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.

Se modifica el Artículo Octavo Resolutivo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2012, publicada en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Los beneficios previstos en las reglas I.2.8.3.1.15.; I.2.20.1.; I.2.20.2.; I.2.20.3.; I.2.20.4.; I.2.20.5.; I.2.20.6.; I.2.20.7.; I.2.20.8.; I.2.20.9.; I.2.20.10. y I.2.20.11. de esta Resolución, quedarán sin efectos a partir del 1o. de octubre de 2012.

**Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de octubre de 2012.](#)

Se reforman los artículos 1, fracciones VI y XV y último párrafo; 2, fracción I, incisos f), g), m), numerales 5, 9, segundo párrafo, 11, último párrafo y cuarto párrafo del propio inciso m); 3, fracciones VII y X, inciso c); 4, fracciones II, primer párrafo y V; 6, fracciones I y III; 7, fracciones II, inciso b), numerales 6 y 7, III, incisos a), numeral 3 y c), primer párrafo y V, segundo párrafo, así como el último párrafo de dicho artículo; 13, fracción I, tercer párrafo; 18, primer párrafo; 21, primer párrafo; 33, fracciones I, incisos a), numerales 3 y 5, b), numeral 1.2, segundo párrafo, II, párrafos segundo y tercero, así como los párrafos sexto, octavo y décimo; 36, fracciones I, incisos b), c), numeral 2, II, segundo y último párrafos; 37, primer párrafo, fracción I, inciso a), numeral 3, inciso b), numeral 2, segundo párrafo y último párrafo de dicha fracción; 40; 41, primer párrafo; 46, párrafos primero, segundo y tercero; 49 Bis 3; 50, fracción IV, inciso n); 56, fracción IV; 70, primer párrafo; 78, primer párrafo; 79, fracción III, segundo párrafo, así como el cuarto párrafo; 81, segundo párrafo; 81 Bis; 82, fracciones II y III; 84, primer párrafo y fracción I y 86, fracción I; se adicionan los Artículos 3, fracción IX con un segundo párrafo; 7, fracción II, inciso b), numeral 1 con un tercer párrafo; 13, fracción I con un último párrafo; 33, fracción I, inciso b), numeral 1.2, con los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el último párrafo de dicho inciso en su orden, así como un último párrafo; 35, fracción I, con un cuarto párrafo, recorriéndose el último párrafo de dicha fracción en su orden; 36, fracción I con un inciso d); 37, fracción I, inciso b), numeral 2 con los párrafos tercero a quinto, así como con los párrafos penúltimo y último; 78 Bis;

78 Bis 1; 79, con los párrafos penúltimo y último; 84, con un último párrafo; 84 Bis; se derogan los Artículos 2, fracción I, inciso m), numeral 9, último párrafo; 27, fracción VI y el segundo párrafo de dicho artículo; 84, fracción IV y se sustituyen los Anexos A, H, H Bis, H Bis 1, H Bis 2, I, N, P y R de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio y 31 de agosto, 28 de diciembre de 2011 y 16 de febrero de 2012.

Se reforma la fracción II del artículo TERCERO BIS Transitorio de la “Resolución que modifica la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicada en el D.O.F. de la Federación el 27 de enero de 2009” la cual fue publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2011.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

El artículo 78 Bis que se adiciona a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” mediante la presente Resolución, entrará en vigor el 1o. de enero de 2013.

*Ordenamientos publicados en la Gaceta  
Oficial del Distrito Federal*



GACETA  
OFICIAL DEL  
DISTRITO  
FEDERAL

**Protocolo para la Búsqueda Inmediata de Personas en Situación de Extravío o Ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

[Publicado en el D.O.F. el 4 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo A/015/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo.

Es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que participen en las investigaciones que se inicien por extravío o ausencia de personas. Se establecerán mecanismos de coordinación entre la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, la Secretaría de Seguridad Pública y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como de diversas dependencias e instituciones a las que les corresponda intervenir en las investigaciones por denuncias de ausencia o extravío de personas, que tengan bases de datos o que apoyen en la difusión de la información correspondiente.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Bases para que las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 134 constitucional**

[Publicadas en el D.O.F. el 8 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo General 36-36/2012 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Tiene por objeto establecer las bases, lineamientos y procedimientos generales a los que se deberán sujetar el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en las contrataciones que celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios de cualquier naturaleza, en el ejercicio del presupuesto de egresos que les es asignado, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F., debiendo publicarse en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para su mayor difusión.

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, queda sin efecto el Acuerdo General 15-09/2005 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha 23 de febrero de 2005.

## Información consultable en línea

### **Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 15 de octubre de 2012.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To November, 2008
<a href="#">Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au octobre 2006
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de octubre de 2012.
<a href="#">Legislación Federal y del DF</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de octubre de 2012 y 15 de octubre de 2012, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
<a href="#">Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 11 de octubre y 14 de octubre de 2012, respectivamente.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la Información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Boletines Legislativos</a>	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativas del DOF y GODF</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 15 de octubre de 2012.

[Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de octubre de 2012.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de octubre de 2012 y 15 de octubre de 2012, respectivamente.

[Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 11 de octubre de 2012 de 2012 y 14 de octubre de 2012, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal en línea*

OCTUBRE 2012						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<a href="#">1</a>	<a href="#">2</a>	<a href="#">3</a>	<a href="#">4</a>	<a href="#">5</a>	<a href="#">6</a>	<a href="#">7</a>
<a href="#">8</a>	<a href="#">9</a>	<a href="#">10</a>	<a href="#">11</a>	<a href="#">12</a>	<a href="#">13</a>	<a href="#">14</a>

*Sabías qué...*

El [8 de octubre de 2012](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reformó el numeral 2 del artículo 39 de la [Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos](#),<sup>1</sup> en relación con las Comisiones de la Cámara de Diputados que, de conformidad con el numeral 1 del referido artículo, "...son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales."

Con esta reforma, para la LXII Legislatura se crearon 11 nuevas Comisiones ordinarias, para dar un total de 51; a saber:

- I. Agricultura y Sistemas de Riego;
- II. Agua Potable y Saneamiento;
- III. Asuntos Frontera Norte;
- IV. Asuntos Frontera Sur-Sureste;
- V. Asuntos Indígenas;
- VI. Asuntos Migratorios;
- VII. Atención a Grupos Vulnerables;
- VIII. Cambio Climático;
- IX. Ciencia y Tecnología;
- X. Competitividad;
- XI. Comunicaciones;
- XII. Cultura y Cinematografía;
- XIII. Defensa Nacional;
- XIV. Deporte;
- XV. Derechos de la Niñez;
- XVI. Derechos Humanos;
- XVII. Desarrollo Metropolitano;
- XVIII. Desarrollo Rural;

<sup>1</sup> Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el [3 de septiembre de 1999](#).

XIX. Desarrollo Social;  
XX. Economía;  
XXI. Educación Pública y Servicios Educativos;  
XXII. Energía;  
XXIII. Equidad y Género;  
XXIV. Fomento Cooperativo y Economía Social;  
XXV. Fortalecimiento al Federalismo;  
XXVI. Función Pública;  
XXVII. Ganadería;  
XXVIII. Gobernación;  
XXIX. Hacienda y Crédito Público;  
XXX. Infraestructura;  
XXXI. Justicia;  
XXXII. Juventud;  
XXXIII. Marina;  
XXXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;  
XXXV. Participación Ciudadana;  
XXXVI. Pesca;  
XXXVII. Población;  
XXXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;  
XXXIX. Protección Civil;  
XL. Puntos Constitucionales;  
XLI. Radio y Televisión;  
XLII. Recursos Hidráulicos;  
XLIII. Reforma Agraria;  
XLIV. Relaciones Exteriores;  
XLV. Salud;  
XLVI. Seguridad Pública;  
XLVII. Seguridad Social;  
XLVIII. Trabajo y Previsión Social;  
XLIX. Transportes;  
L. Turismo, y  
LI. Vivienda.

Las Comisiones ordinarias tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.<sup>2</sup>

Por su parte, el Senado de la República cuenta con 30 Comisiones ordinarias, las cuales están previstas en el artículo 90 de la propia Ley Orgánica.

I. Administración;  
II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;  
III. Asuntos Indígenas;  
IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;  
V. Comercio y Fomento Industrial;  
VI. Comunicaciones y Transportes;  
VII. Defensa Nacional;  
VIII. Derechos Humanos;  
IX. Desarrollo Social;  
X. Distrito Federal;  
XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

---

<sup>2</sup> Numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Energía;  
XIII. Equidad y Género;  
XIV. Estudios Legislativos;  
XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;  
XVI. Gobernación;  
XVII. Hacienda y Crédito Público;  
XVIII. Jurisdiccional;  
XIX. Justicia;  
XX. Marina;  
XXI. Medalla Belisario Domínguez;  
XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;  
XXIII. Puntos Constitucionales;  
XXIV. Reforma Agraria;  
XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;  
XXVI. Relaciones Exteriores;  
XXVII. Salud y Seguridad Social;  
XXVIII. Seguridad Pública;  
XXIX. Trabajo y Previsión Social, y  
XXX. Turismo.

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).